



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 304

Sabado 23 de Diciembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Núm. 1698.

El Gobernador civil de Guadalajara me remite el siguiente anuncio:

Habiéndome manifestado el Sr. administrador diocesano del departamento de Alcalá de Henares, que apesar de los varios avisos que por sí y por medio de sus subalternos, ha dirigido á los deudores por productos de los bienes devueltos al clero del arzobispado de Toledo en esta provincia á virtud de la ley de 3 de abril de 1845 y último concordato, son muy considerables los descubiertos que resultan por los conceptos espresados, accediendo á los deseos de dicho Sr. administrador, recuerdo á los enunciados deudores la obligacion en que se hallan de satisfacer las cantidades que adeudan, advirtiéndoles que si no lo verifican en término de quince dias, contados desde esta fecha, se emplearán para verificar la cobranza, aunque con sentimiento, los medios de coacion y apremio determinados por la ley. Espero que los deudores, conocedores como lo son todos los habitantes de la provincia, de cuánto repugna á mi caracter y principios ocasionar las vejaciones que en pos de sí llevan dichos medios de coacion no me pondrán en

la dura necesidad de usarlos. Guadalajara 10 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin, á fin de que llegue á sus noticias y para que no puedan alegar ignorancia.

Madrid 22 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Negociado de minas.

El presidente ó secretario de la sociedad Los Remedios que explota la mina titulada Virgen de los Remedios, sita en término de Colmenar, y don Pío de Goya y Goycochea, propietario de la mina denominada Cristina, situada en término de Moralzarzal, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia á enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 19 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Para que la Excm. Diputacion provincial pueda llenar cumplidamente y con la puntualidad y exactitud posible lo dispuesto por S. M. en Real orden de 6 del corriente sobre subsistencias, se hace indispensable que todos los ayuntamientos de esta provincia se sirvan contestar en el preciso término de diez dias á las preguntas siguientes:

1.ª Qué existencias de cereales y caldos se calcula que la aproximadamente puede haber en cada uno de sus respectivos pueblos.

2.ª Qué consumo de dichos artículos se calcula

racionalmente puede hacerse en cada pueblo, hasta la próxima respectiva cosecha.

3.º Para qué puntos del reino ó del extranjero se esportan ordinariamente los sobrantes en el caso de haberlos.

4.º Qué precios tienen en la actualidad dichos artículos, y los que hayan tenido por término medio en los meses de este año y en el último quinquenio; expresando, caso de resultar aumento, las causas que hayan podido producirlo y el medio de conseguir el justo precio de los referidos artículos.

Al dirigir á dichos ayuntamientos la presente circular, la Diputación se promete de su celo y patriotismo que procurarán facilitar las noticias de que va hecho mérito en el término que se les señala, evitándola de esta manera el disgusto de tener que adoptar, en otro caso, providencias que por mas repugnante que sean, hay que emplear con los que se muestran morosos en el cumplimiento de sus deberes.—Madrid 21 de diciembre de 1854.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación.—El secretario, Juan Francisco Morate.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Con el fin de facilitar la redacción del estado resumen de la riqueza total de sea provincia y su inmediato envío á esta Dirección general, ha acordado la misma prevenir á V.S. 1.º, que reúna á una suma, y sin distinción de clases las fanegas de tierra de cada cultivo que presenten los resúmenes parciales de los pueblos, así como el importe de sus productos totales, el de las hejas por sus gastos naturales, y por último el líquido imponible, fijando cada cifra en su casilla respectiva, según el modelo núm. 4.º de la circular de 7 de mayo de 1850, y como verá V. S. en el que aparece á continuación. 2.º Que sin perjuicio de esto se figuren en las copias de los resúmenes parciales de los pueblos que han de remitirse á esta superioridad, según lo mandado en la circular de 16 de junio de 1851, las fanegas de tierra de cada clase, que estén destinadas á los diversos cultivos, con sus respectivos productos totales, bajas y líquido imponible precisamente en la forma que presenta el citado modelo núm. 4.º—

3.º Que en dichas copias se reduzcan á la fanega de marco Real de 9,216 varas cuadradas cada una, las medidas agrarias de cada localidad. 4.º Que las mismas copias y las de los tipos evaluatorios se envíen encuadrados con la memoria en que se aprecie el mérito y la importancia del trabajo y de su resultado. 5.º Que se despliegue la mayor actividad en tan importante cuanto atrasado servicio, para terminar el cual

puede V. S. encargarlo á una sección, con un inspector á su frente, que elegirá entre los empleados de esa dependencia que tenga mas conocimientos en dicho ramo; y 6.º que se dé cuenta cada quince dias de los adelantos que se obtengan en el referido servicio.

Siendo indispensable para llenar este servicio, el que los pueblos cooperen por su parte suministrando las noticias necesarias, la administración confía en que lo verificarán en los plazos que se espresan, remitiendo las siguientes:

1.º Certificación expedida por el ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia, en que conste los marcos usuales del suyo respectivo del número de estadales de que se compone, y de qué pies el estadal, y si hay varios marcos espresar el que corresponda á cada cultivo con distinción. Dicho certificado se estenderá en papel de oficio, y se remitirá en el improrogable plazo de quince dias, contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

2.º Las cartillas de evaluación de cada uno de los cultivos que comprenda el término, arregladas al modelo de la circular de la dirección general del ramo de 7 de mayo de 1850, que se acompaña á continuación con sus correspondientes demostraciones que formarán las juntas provinciales.

3.º El resumen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, según aparece del modelo de dicha circular, que también se acompaña.

La administración confía en que las corporaciones municipales se apresurarán á facilitar los espresados datos, aunque los pueblos se hallen registrados, particularmente todos los del partido de Alcalá de Henares, en los que en su mayor parte han sufrido alteraciones desde que se practicó el registro por la estinguida comisión de estadística, encargando al mismo tiempo la veracidad en las espresadas noticias, pues se devolverán aquellas que no estén en consonancia con las ya presentadas en esta oficina, y los datos que existen anteriores, y en el caso de hacer variaciones las justificarán con la demostración correspondiente y prevenidas por Instrucción.

La administración igualmente suministrará á las corporaciones municipales que lo soliciten, los conocimientos necesarios, para que este servicio se cumpla con la posible exactitud, convencidos como deben de estarlo, del interés de que todos se hallan de concurir á perfeccionar de una vez la coordinación de noticias que hasta la presente no han podido conseguirse, y sentiria tener que solicitar del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el apoyo de su autoridad para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1854.—Luis Alvarez.—Sr. alcalde constitucional de...

MODELO DE LAS CARTILLAS DE EVALUACION.

Modelo número 2.º

De la circular de la Direccion general de contribuciones de 7 de mayo de 1850.

Provincia de _____

Pueblo de _____

CARTILLA de evaluacion, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva ademas de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

Clases de cultivo á que estan destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	Producto líquido.	
<i>Regadio.....</i>	Una fanega de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. árboles frutales y hortaliza....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. de trigo, cebada y otras semillas	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á viñas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á olivares.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á prados abiertos.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á prados cerrados.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	<i>Secano.....</i>	Una fanega á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Id. á viñas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Id. á olivares.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Id. á prados.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
Id. á dehesas de pastos.....		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Alamedas y arcos.....		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Monte alto y bajo.....		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.....		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			

GANADERIA. Cada cabeza de ganado (se expresará la clase á qué pertenecerá.)
 Cada pie ó caja de colmena.
 Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra, segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas, y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la junta pericial de este pueblo para que sirva de justificante a la presente Cartilla de evaluacion.

Fans. de tierra de sembradura de secano.

Producto integro en especie en el año comun de un quinquenio.....
Precio medio de cada fanega de trigo.....
Multiplican.....
Id. de la paja á real la arroba.....
Id. de la rastroyera.....

Producto total.....

Gastos del cultivo.

Por una fanega de tierra para siembra.....
Por coste de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.....
Por el interes del capital que la misma yunta representa.....
Por desperfectos de aperos de labranza.....
Por siega.....
Por trilla.....
Por limpia.....
Por trasportes, á 2 reales cada fanega de trigo.....

Total de gastos.....

Resúmen.

Importan los productos integros.....
Id. los gastos.....

Líquido imponible.....

	De 1. ^a calidad.	De 2. ^a calidad.	De 3. ^a calidad.
Producto integro en especie en el año comun de un quinquenio	12 fans.	9 fans.	6 fans.
Precio medio de cada fanega de trigo	40 rs.	40 rs.	40 rs.
Multiplican	480	360	240
Id. de la paja á real la arroba	5	4	3
Id. de la rastroyera	2	1 17	1
Producto total	487	365 17	244
Gastos del cultivo.			
Por una fanega de tierra para siembra	40	40	40
Por coste de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra	80	60	40
Por el interes del capital que la misma yunta representa	3	3	3
Por desperfectos de aperos de labranza	4	4	4
Por siega	24	20	16
Por trilla	15	12	9
Por limpia	10	8	6
Por trasportes, á 2 reales cada fanega de trigo	24	18	12
Total de gastos	200	165	130
Resúmen.			
Importan los productos integros	487	365 17	244
Id. los gastos	200	165	130
Líquido imponible	287	200 17	114

NOTAS.

1.^a Bajo el mismo método y forma se redactarán por las Juntas periciales, las cartillas correspondientes á los demas terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separacion debida de terrenos de secano y de regadío.

2.^a Los terrenos de secano que se esploten con un año de intermision, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada fanega de tierra, será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluacion. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales, el producto líquido de cada fanega de esta clase será el que represente el término medio de todas las cosechas, evaluadas ya en un año mismo, ya en dos ó en tres.

3.^a La apreciacion de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo, y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es facil expresar con esactitud el permenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el artículo 101 del reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846.

4.^a Se tendrán ademas presente para la formacion de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos, como de los demas, los artículos del citado reglamento desde el 74 al 111 inclusive.

5.^a Para evaluar las utilidades de la ganaderia, y

figar un tanto líquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atencion los artículos desde el 120 al 130 inclusive del mismo reglamento de estadística, y ademas el 183, 184 y 185.

6.^a Para la evaluacion de esta clase de riqueza se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado para las tierras de labor.

7.^a Se tendrá presente al evaluar las utilidades de las yuntas de labor, la nota que figura respecto á este particular en el estado modelo número 2.^o de la Real órden circular de 10 julio último sobre el recargo de los cincuenta millones de reales.

Nota que se cita en la anterior.

Abonándose á los labradores en las cuentas de los diferentes cultivos todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la labor en los que se incluye la manutencion de los ganados, su entretenimiento, salarios de criados etc., deben ser valorados sus productos propios y naturales, entendiéndose por tales los estiércoles, el valor de las huebras que por ellos reportan sus dueños, dándolas en arrendamiento ó utilizándose de ellas, destinándolas al acarreo de efectos propios y agenos; y respecto al ganado vacuno, no tan solo dichos aprovechamientos, sino tambien el valor de sus crías, leches y carnes cuando se destinen al consumo.

(Se concluirá.)